PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE FERNANDO GONZÁLEZ DE VALLEJO · SANTA CRUZ DE TENERIFE · NIHIL PRIUS FIDE

CJ5368723

12/2014

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOBRE ADAPTACION DE ESTATUTOS Y REELECCION DE MIEMBROS DEL PATRONATO Y GERENTE

Otorgada por la FUNDACION CANARIA "CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS" (C.E.S.I.C.A.)

NUMERO MIL CIENTO VEINTE.----------

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a veintinueve de junio de dos mil quince.

Ante mí, **FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, ---

C O M P A R E C E:

DON ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, presbítero, domiciliado a estos efectos en Plaza de las Nieves nº5 Santa Cruz de La Palma; quien me acredita ser titular de su D.N.I. y N.I.F. 41.892.715-D. ----------

INTERVIENE: Como Presidente de la Junta de

Patronato y en nombre y representación de la Fundación Canaria sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado, denominada "**CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS**" **(C.E.S.I.C.A.)**, domiciliada en esta capital, calle Pedro Doblado Claverie, número 34, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don Fernando González de Vallejo González, el día 18 de enero de 1990, bajo el número 185 de protocolo. ----------

La fundación figura inscrita con el nº 21 en el Registro de Fundaciones Canarias de Presidencia del Gobierno de Canarias. ----------

Tiene el N.I.F. número G-38228102. ----------

Esta fundación se constituyó por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 18 de enero de 1990, bajo el número 185 de protocolo; habiendo modificado sus estatutos, en escritura autorizada por el mencionado Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don

Fernando González de Vallejo González, con fecha 24 e abril de 1997, bajo e número 1.781 de protocolo. Posteriormente, modificó su denominación, que es la que ostenta actualmente, en virtud de otra escritura autorizada por el mencionado Notario, señor González de Vallejo González, con fecha n16 de marzo de 1999, bajo el número 1.096 de protocolo. Por último, se amplío el objeto o fines de la Fundación, en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el protozoo de su compañero de residencia, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 16 de febrero de 2009, bajo el número 470 de protocolo.----------

Actualmente, y en virtud de los acuerdos tomados por la Junta General del Patronato, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, fue aprobada una nueva redacción de los estatutos sociales, con objeto de su adaptación a lo

dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado; al tiempo que también fueron nombrados o reelegidos los miembros del patronato por tiempo indefinido (entre ellos el propio compareciente), así como la Gerente; y también fue especialmente facultado para este acto el señor compareciente, todo lo cual figura en la certificación que me entrega expedida por Don Antonio León Remón, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por cotejo que hago con otras suyas que figuran en el protocolo notarial, e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. ----------

He tenido a la vista copia autorizada del/los documento/s del/los que resulta/n los expresados datos de identidad de la entidad y el nombramiento del cargo.----------

JUICIO DE SUFICIENCIA: Resulta su legitimación para este acto de las facultades que legalmente corresponden al cargo que ejerce, de acuerdo con

las vigentes Leyes, por lo que tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS**, así como para formalizar todos los demás pactos complementarios contenidos en la presente escritura.----------

Declara/n el/los otorgante/s que los datos de identificación de la persona jurídica que representa/n, y muy especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes empleados para su identificación, que han sido reseñados.----------

Asevera/n, asimismo, el/los señor/es compareciente/s, la plena vigencia del cargo en virtud del cual actúa/n, así como la subsistencia de la entidad que representa/n.----------

Yo el Notario hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de

abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el infrascrito notario en el mismo carácter con el que aquí actúa, con fecha de hoy bajo el número precedente de protocolo, copia de la cual me exhibe, manifestando ahora el/los representante/s de esta Sociedad, no haberse modificado el contenido de la misma.----------

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA, para el otorgamiento de la presente ***ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOBRE ADAPTACION DE ESTATUTOS Y REELECCION DE MIEMBROS DEL PATRONATO Y GERENTE***, y a tal efecto, ----------

OTORGA Y DISPONE:

Que eleva a público los acuerdos tomados por la Junta de Patronato de la Fundación, celebrada con fecha 31 de marzo de 2015, que se contienen en la certificación incorporada, junto con los estatutos que se acompañan como anexo, cuyo íntegro contenido se da aquí por reproducido para evitar repeticiones innecesarias, solicitando al Registro de Fundaciones Canarias, así lo haga constar en los libros a su digno cargo.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE FERNANDO GONZÁLEZ DE VALLEJO · NIHIL PRIUS FIDE · SANTA CRUZ DE TENERIFE

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, el/los compareciente/s queda/n informado/s de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría responsable de los ficheros, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial, siendo la dirección de la Notaría: **calle San Francisco, número 28, 38002 - Santa Cruz de Tenerife.** ----------

El titular de los datos presta su consentimiento, para que cuando sea necesario, sus datos puedan ser cedidos al Notario convenido, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría, así como para que la Notaría pueda entre-

gar copias o documentación relativa a los comparecientes, a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.------

Hechas las reservas y advertencias legales.---

Le/s permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertido/s de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; Yo, el Notario, doy fe de que el/los señor/es compareciente/s me manifiesta/n haber quedado debidamente informado/s del contenido de este instrumento público y haber prestado a éste su libre consentimiento; la otorga/n, según concurre/n, y firma/n conmigo.----------

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): **DOCUMENTO SIN CUANTIA**.----------

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de identificar al/los compareciente/s por medio de su/s respectivo/s Documentos de Identidad, cuyos datos personales y fotografía,

coinciden aparentemente, **de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del/los otorgante/s**, y, en cuanto proceda, de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre CINCO folios de papel exclusivo para documentos notariales, de serie CG, números 5588894, 5588895, 5588896, 5588897 y 5588898 **DOY FE**.

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.: FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

CJ5368728

12/2014

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO * SANTA CRUZ DE TENERIFE * NIHIL PRIUS FIDE

G:\WTEXTOS\José Ramón\16.- DOCUMENTOS AÑO 2015\ESTATUTOS FUNDACION canaria CENTRO DE SOLIDARIDAD DE AS ISLAS CANARIAS, antes proyecto hombre.doc

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. La Fundación se denomina: "**CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS (C.E.S.I.C.A)**. Es una organización sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado.

La fundación se constituyó por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 18 de enero de 1990, bajo el número 185 de protocolo; habiendo modificado sus estatutos, en escritura autorizada por el mencionado Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 24 e abril de 1997, bajo e número 1.781 de protocolo. Posteriormente, modificó su denominación, que es la que ostenta actualmente, en virtud de otra escritura autorizada por el mencionado Notario, señor González de Vallejo González, con fecha n16 de marzo de 1999, bajo el número 1.096 de protocolo. Por último, se amplío el objeto o fines de la Fundación, en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el protozoo de su compañero de residencia, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 16 de febrero de 2009, bajo el número 470 de protocolo. ----------

Art. 2º. La finalidad fundacional consiste en: ----------

La realización de cualesquiera actividades, que tengan por objeto la consecución del fin fundacional a través del estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia y atención integral a las

personas marginadas o con carencias sociales; y de manera particular, a los drogodependientes, asumiendo la implantación del programa educativo-terapéutico "PROYECTO HOMBRE". Además, contratar y realizar actividades de formación, tanto de profesionales como de la población en general, en relación a la prevención e intervención social que favorezcan los fines propios de la misma, y, de modo especial, realizará conforme a la programación anual que se establezca las siguientes actividades:

= Programa de Atención y Prevención de Adicciones:

= Centros de día Garoe

= Centros residenciales Itaca y Tornera

= Prevención Indicada Nova, Prevención Universal y Selectiva

Art. 3º. El domicilio de la Fundación se establece en: **la Calle Pedro Doblado Clavería número 34, Ofra, C.P. 38010 del término municipal de SANTA CRUZ DE TENERIFE,** y el ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es el de la **Comunidad Autónoma de Canarias**, pudiendo en cualquier momento hacerla extensiva al Estado o incluso de carácter internacional.

Art. 4º. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son: Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Art. 5º. Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2014

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO * SANTA CRUZ DE TENERIFE * NIHIL PRIUS FIDE

CJ5368729

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación todas las personas marginadas o con carencias sociales, y de manera particular, los drogodependientes.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni Imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 6º. La fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Art. 7º. El Patronato de la Fundación se compone de **SEIS (6)** miembros, pudiendo en cualquier momento y por mayoría de éste y con la autorización previa del Protectorado aumentar su número.

Los criterios de designación y renovación, será por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Se elegirá a un **PRESIDENTE/A, un VICEPRESIDENTE/A, un TESORERO/A, un SECRETARIO/A y TRES VOCALES.**

La duración del mandato es indefinida o hasta que se produzca la renuncia por parte de alguno de sus miembros o concurra sobre el mismo alguna causa de incompatibilidad o que le imposibilitara el desarrollo de sus funciones.

La forma de deliberar y adoptar sus acuerdos: Los miembros del Patronato deliberarán y actuarán de forma colegiada constituido inicialmente por SEIS (6) personas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Las causas de cese de los patronos serán los siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como de la extinción de la persona jurídica.
b) Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
d) Por cese de cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
e) Por resolución judicial.
f) Por desatención de sus obligaciones como miembro del patronato, acciones de mala fe que resulten en impedimentos para el cumplimiento del fin fundacional, descrédito hacia la entidad o cualquier acto que en general, obtengan la desaprobación del patronato.

Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la fundación. En este caso, la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por estos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

La suspensión de los patronos, podrá ser acordada de forma cautelar por el Juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones

Art. 8º. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos. **Los patronos ejercerán su cargo gratuitamen-**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2014

CJ5368730

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO * SANTA CRUZ DE TENERIFE *

te, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 9º. Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Art. 10º. El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable: **a)** la aprobación de cuentas y del presupuesto; **b)** el acuerdo de participación mayoritaria en sociedades; **c)** la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones; **d)** la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional; **e)** y la modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

Art. 11º. Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados; b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias; c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 12º. La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento (70,00%) de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Art. 13º. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Art. 14º. Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: **a)** siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; **b)** cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

CJ5368731

12/2014

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO * SANTA CRUZ DE TENERIFE *

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Art. 15º. La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Art. 16º. La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo.

En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD

Art. 17º. Al cierre del ejercicio, el Patronato de la fundación formulará las cuentas anuales de la misma, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, que no será obligatorio cuando así lo establezca una disposición legal y la memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. Estos cinco documentos deberán ser elaborados por el patronato de la fundación al finalizar cada ejercicio. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Art. 18º. Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias: **a)** Que el total de su patrimonio supere los dos millones cuatrocientos cuatro mil cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos, antes cuatrocientos millones de pesetas. **b)** Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a los dos millones cuatrocientos cuatro mil cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos, antes cuatrocientos millones de pesetas. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Art. 19º. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Art. 20º. La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

12/2014

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO * SANTA CRUZ DE TENERIFE * NIHIL PRO LUCRO 0,15 €

CJ5368732

Art. 21º. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Art. 22º. La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 23º. La fundación se extinguirá:

a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.
d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en los apartados b), y c) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 24º. La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanentes de la fundación se destinarán a

fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Art. 25º. La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Art. 26º. El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Art. 27º. El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 28º. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Art. 29º. Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

CJ5368733

12/2014

DON ANTONIO LEON REMON, titular del D.N,.I y N.I.F. 42.129.244-Y, en calidad de **secretario del Patronato** de la **FUNDACION CANARIA "CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS" (CESICA),** ----------

CERTIFICA:

Que en **Junta General del Patronato,** en sesión extraordinaria celebrada el día **31 de marzo de 2015** en su domicilio social, y estando presentes todos sus miembros, se tomaron por unanimidad, según resulta del Acta los siguientes, ----------

ACUERDOS:

1º.- APROBAR una nueva redacción de los estatutos sociales, con objeto de su adaptación a lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado, que se encuentran extendidos en cinco folios de papel común escritos por ambas caras, que se acompañan como anexo a la presente certificación.

2º.- NOMBRAR o reelegir como miembros del Patronato, por tiempo indefinido, a las siguientes personas que ostentarán los siguientes cargos:

PRESIDENTE: DON ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ. DNI 41.892.715-D

VICEPRESIDENTA: DOÑA CARMEN LUISA GONZALEZ EXPOSITO. DNI 42.132.702-Z

SECRETARIO: DON ANTONIO LEON REMON. DNI 42.129.244-Y

TESORERO: **DON FRANCISCO TABARES MARTIN.** DNI 42.159.740-G

VOCALES: **DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO** DNI 23.555.833-S, **y DOÑA MARIA DEL CARMEN LAZARO GLEZ** DNI 43.773.916-V.

Todos los cuales aceptan sus cargos, manifestando no encontrarse incursos en ninguna causa de incompatibilidad legal.

Por último, también queda nombrada o reelegida **GERENTE de la Fundación,** DOÑA ANA JULIA MARRERO PRADOS, mayor de edad, divorciada, vecina de San Cristóbal de La laguna, con domicilio en la Calle Antonio Hernández Arrón, número 11, titular del D.N.I. y N.I.F. 43.794.036-N, la cual ejercitará las facultades que le fueron conferidas en la escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 29 de agosto de 2012, bajo el número 2.107 de protocolo, en la forma que igualmente allí quedó consignada.----------

3º.- FACULTAR expresamente a cualquiera de los miembros del Patronato, para comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso aclaratorios y complementarios, hasta su inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias.

Se hace constar que el acta fue aprobada por unanimidad al final de la misma.----------

Y para que así conste expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, **el día 22 de junio de 2015**.

El Secretario
Sr. León Remón.

Vº-Bº El Presidente
Sr. Hdez Hdez

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

CJ5368734

12/2014

ES COPIA DE SU MATRIZ, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICION, Y QUE LIBRO A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD, EXTENDIDA EN DOCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE LA SERIE CJ, NÚMERO 5368723 Y LOS ONCE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PRIUS FIDE · FE PÚBLICA NOTARIAL

018284952

NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE VALLEJO · SANTA CRUZ DE TENERIFE · NIHIL PRIUS FIDE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DH7598439

09/2016

NOTARÍA DE D. ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIQUELME * Santa Cruz de Tenerife *

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOBRE MODIFICACION ARTÍCULO 2° DE LOS ESTATUTOS (objeto),

Otorgada por la FUNDACION CANARIA "CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS" (C.E.S.I.C.A.)

NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Ante mí, **ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIQUELME**, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta Capital, ---

C O M P A R E C E:

DON ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, presbítero, domiciliado a estos efectos en Plaza de las Nieves n°5 Santa Cruz de La Palma; quien me acredita ser titular de su D.N.I. y N.I.F. 41.892.715-D. ----------

INTERVIENE: Como Presidente de la Junta de

Patronato y en nombre y representación de la Fundación Canaria sin ánimo de lucro, que se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado, denominada "**CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS**" **(C.E.S.I.C.A.)**, domiciliada en esta capital, calle Pedro Doblado Claverie, número 34, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de esta capital, Don Fernando González de Vallejo González, el día 18 de enero de 1990, bajo el número 185 de protocolo. ----------

La fundación figura inscrita con el nº 21 en el Registro de Fundaciones Canarias de Presidencia del Gobierno de Canarias. ----------

Tiene el N.I.F. número G-38228102. ----------

Esta fundación se constituyó por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de Santa Cruz de Tenerife, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 18 de enero de 1990, bajo el número 185 de protocolo; habiendo modificado sus estatutos, en escritura autorizada por el mencionado Notario de Santa Cruz de Tenerife,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIVERA
Santa Cruz de Tenerife

Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 24 e abril de 1997, bajo e número 1.781 de protocolo. Posteriormente, modificó su denominación, que es la que ostenta actualmente, en virtud de otra escritura autorizada por el mencionado Notario, señor González de Vallejo González, con fecha n16 de marzo de 1999, bajo el número 1.096 de protocolo. Por último, se amplío el objeto o fines de la Fundación, en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el protozoo de su compañero que fue de esta residencia, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 16 de febrero de 2009, bajo el número 470 de protocolo.---

Actualmente, y en virtud de los acuerdos tomados por la Junta General del Patronato, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, fue aprobada una nueva redacción de los estatutos sociales, con objeto de su adaptación a lo

dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias, siendo de aplicación supletoria la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones promulgada por el Estado; al tiempo que también fueron nombrados o reelegidos los miembros del patronato por tiempo indefinido (entre ellos el propio compareciente), así como la Gerente, todo lo cual fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario que fue de esta Capital, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 29 de junio de 2015, bajo el número 1.120 de protocolo. --------

Se encuentra especialmente facultado para este acto, en virtud de los acuerdos tomados por la Junta de Patronato de la Entidad, celebrada con fecha 28 de diciembre de 2016, tal y como resulta de la certificación expedida por Don Antonio León Remón, en calidad de Secretario, con el visto bueno del Presidente Don Antonio Hernández Hernández, cuyas firmas considero legítimas por cotejo que hago con otras suyas que figuran en el protocolo notarial, e incorporo a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. ----------

He tenido a la vista copia autorizada del/los documento/s del/los que resulta/n los expresados

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DH7598441

09/2016

NOTARÍA DE D. ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIQUELME Santa Cruz de Tenerife

datos de identidad de la entidad y el nombramiento del cargo.----------

JUICIO DE SUFICIENCIA: Resulta su legitimación para este acto de las facultades que legalmente corresponden al cargo que ejerce, de acuerdo con las vigentes Leyes, por lo que tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS**, así como para formalizar todos los demás pactos complementarios contenidos en la presente escritura.----------

Declara/n el/los otorgante/s que los datos de identificación de la persona jurídica que representa/n, y muy especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes empleados para su identificación, que han sido reseñados.----------

Asevera/n, asimismo, el/los señor/es compareciente/s, la plena vigencia del cargo en

virtud del cual actúa/n, así como la subsistencia de la entidad que representa/n.----------

Yo el Notario hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el notario que fue de esta Capital, Don Fernando González de Vallejo González, con fecha 29 de junio de 2015, bajo el número 1.119 de protocolo, copia de la cual me exhibe, manifestando ahora el/los representante/s de esta Sociedad, no haberse modificado el contenido de la misma.----------

LE JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACION NECESARIA, para el otorgamiento de la presente ***ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOBRE MODIFICACION ARTÍCULO 2º DE LOS ESTATUTOS*** ***(objeto)***, y a tal efecto, -------

OTORGA Y DISPONE:

Que eleva a público los acuerdos tomados por la Junta de Patronato de la Fundación, celebrada con fecha 28 de diciembre de 2016, que se contienen en la certificación incorporada, cuyo íntegro contenido se da aquí por reproducido para evitar repeticiones innecesarias, solicitando al Registro

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE ROMEU
Santa Cruz de Tenerife

de Fundaciones Canarias, así lo haga constar en los libros a su digno cargo.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, el/los compareciente/s queda/n informado/s de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría responsable de los ficheros, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial, siendo la dirección de la Notaría: **calle San Francisco, número 28, 38002 - Santa Cruz de Tenerife.**----------

El titular de los datos presta su consentimiento, para que cuando sea necesario, sus datos puedan ser cedidos al Notario convenido, con la fi-

nalidad de gestión y administración interna de la Notaría, así como para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes, a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.------

Hechas las reservas y advertencias legales.---

Le/s permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertido/s de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; Yo, el Notario, doy fe de que el/los señor/es compareciente/s me manifiesta/n haber quedado debidamente informado/s del contenido de este instrumento público y haber prestado a éste su libre consentimiento; la otorga/n, según concurre/n, y firma/n conmigo.----------

NOTA: APLICACION DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): **DOCUMENTO SIN CUANTIA.**----------

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de identificar al/los compareciente/s

NOTARÍA DE D. ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIVAS MS. Santa Cruz de Tenerife

por medio de su/s respectivo/s Documentos de Identidad, cuyos datos personales y fotografía, coinciden aparentemente, **de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del/los otorgante/s**, y, en cuanto proceda, de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre CINCO folios de papel exclusivo para documentos notariales, de serie DK, números 5111913, 5111914, 5111915, 5111916 y 5111917 **DOY FE.**

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S. SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.: ANTONIO NAVARRO PASCUAL DE RIQUELME. ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA.

09/2016

FUNDACIÓN CANARIA - CESICA
PROYECTO HOMBRE

TIMBRE DEL ESTADO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DH7598444

Antonio León Remón, con DNI 42.129.244-Y, Secretario de la Fundación Canaria Centro de Solidaridad de las Islas Canarias CESICA "Proyecto Hombre"

CERTIFICA:

Que la Junta de Patronato de esta Entidad, celebrada el pasado 28 de diciembre de 2016, acordó por unanimidad después de valorar positivamente esta necesidad, Incluir en los estatutos de la fundación en el Art.2 La Finalidad fundacional, lo siguiente:

Art. 2º. La finalidad fundacional consiste en:

La realización de cualesquiera actividades, que tengan por objeto la consecución del fin fundacional a través del estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia y atención integral a las personas marginadas o con carencias sociales; y de manera particular, a los drogodependientes, asumiendo la implantación del programa educativo-terapéutico "PROYECTO HOMBRE". Además, contratar y realizar actividades de formación, tanto de profesionales como de la población en general, en relación a la prevención e intervención social que favorezcan los fines propios de la misma, y, de modo especial, realizará conforme a la programación anual que se establezca las siguientes actividades:

- Programa de Atención y Prevención de Adicciones
- Centros de día Garoe
- Centros residenciales Ítaca y Tornera
- Prevención Indicada Nova, Prevención Universal y Selectiva

"Todas aquellas actuaciones y actividades, encaminadas a la formación integral especialmente profesional y /o, ocupacional y a la inserción/ reinserción sociolaboral de personas o colectivos con problemática de exclusión económica y social, incidiendo en la prevención de las mismas."

Se autoriza al presidente Antonio Hernández Hernández, a realizar las gestiones oportunas ante Notario.

Y para que conste se firma el presente certificado en Santa Cruz de Tenerife a 2 de mayo de 2017.

Firmado Secretario
Antonio León Remón

VºBº Presidente
Antonio Hernández Hernández

FUNDACIÓN CANARIA CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS C.E.S.I.C.A.
C.I.F.: G-38.228.102

C/ Pedro Doblado Claverie, 34 (Ofra)
38010 – Santa Cruz de Tenerife
Tlf.: 922 66 10 20 / 922 66 15 00
Fax: 922 67 00 69

C/Eufemiano Jurado Nº5 Esq. a C/ Córdoba, Planta 1
35016 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf.: 928 33 01 40 / 928 33 02 03
Fax.: 928 33 01 48

ES COPIA DE SU MATRIZ, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICION, Y QUE LIBRO A INSTANCIA DE CENTRO DE SOLIDARIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS, EXTENDIDA EN SEIS FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE LA SERIE DH, NÚMERO 7599439 Y LOS CINCO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0221082404